

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL
DERECHO DE PATENTES, ADOPTADO
EN GINEBRA, EL 1 DE JUNIO DE
2000.

Santiago, 09 de mayo de 2025.

M E N S A J E N° 047-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado sobre el Derecho de Patentes, adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000.

I. ANTECEDENTES.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (en adelante, "OMPI"), es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, "PI"). Es un organismo de las Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile¹.

Actualmente, esta organización administra 27 tratados internacionales, incluido aquél que establece la propia organización internacional². Entre ellos, 16 tratados se refieren a temas relacionados con la protección y formalidades relativas a los derechos de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos

¹ Chile se adhirió a la OMPI en 1975.
² La lista de los tratados administrados por OMPI está disponible en el siguiente link:
<https://www.wipo.int/treaties/es/>.



de PI; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de PI" (en adelante, "Tratados de Clasificación")³.

Chile es parte de 15 de esos 27 tratados internacionales⁴ administrados por OMPI, y la adhesión de Chile a los 4 tratados de clasificación⁵ ya fue aprobada y despachada por este H. Congreso Nacional en julio del año 2024.

Un tratado importante, del que Chile no forma parte, es el Tratado sobre el Derecho de Patentes, también conocido por su sigla en inglés "PLT" (Patent Law Treaty).

El PLT establece estándares mínimos de procedimiento para la tramitación de patentes. Estas normas buscan simplificar los trámites de solicitud de derechos de patentes en los países adheridos, obligando a las oficinas de PI a no exigir más formalidades que aquellas establecidas y permitidas en el tratado, facilitando tanto la presentación de solicitudes como la labor de las oficinas de patentes en su tramitación.

La legislación chilena de propiedad industrial, contenida en el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, fijado por

³ El congreso nacional ya tramitó los proyectos de acuerdo para que Chile adhiera a esos cuatro tratados de clasificación, correspondientes a los boletines 16.687-10, 16.688-10, 16.689-10 y 16.690-10.

⁴ Estos tratados son los siguientes: (1) Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI; (2) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; (3) Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo; (4) Tratado de Cooperación en materia de Patentes; (5) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional de Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes; (6) Tratado de Nairobi sobre Protección del Símbolo Olímpico; (7) Tratado sobre el Derecho de Marcas, TLT; (8) Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite; (9) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; (10) Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radio Difusión; (11) Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas; (12) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor; (13) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas; (14) Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales; (15) Tratado de Marrakech para facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para acceder al Texto Impreso.

⁵ Se trata de los llamados tratados de clasificación, que son (1) Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios; (2) Arreglo de Locarno que establece la Clasificación Internacional para Dibujos y Modelos Industriales; (3) Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; y (4) Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.



el decreto con fuerza de ley N° 4 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ya es compatible con el PLT, por lo que Chile no necesitará de modificaciones legales para implementar su aplicación en el país.

II. EL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

1. Antecedentes y ámbito de aplicación del PLT

El Tratado sobre el Derecho de Patentes⁶ fue adoptado en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, Suiza, el 1 de junio de 2000 y entró en vigor el 28 de abril de 2005, contando actualmente con 43 Estados miembros⁷.

El PLT tiene por objeto armonizar y agilizar los procedimientos en las solicitudes de patentes, con el fin de facilitar la labor tanto de los usuarios (inventores, solicitantes de patentes, abogados, agentes de patentes, investigadores, etc.) como de los organismos a cargo de su tramitación.

Con la salvedad de los requisitos relativos a la fecha de presentación de la solicitud de patente, el PLT establece una lista máxima de requisitos que podrán solicitar las Oficinas de Patentes, lo que armoniza y simplifica el trabajo de los usuarios del sistema de PI. Con ello, el tratado permite que los países puedan establecer requisitos más flexibles, siempre y cuando no creen obligaciones que superen el máximo establecido.

Las disposiciones del PLT remiten, en diversas materias, a las del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (en adelante, "PCT"), a fin de evitar que se creen distintas normas nacionales sobre las formalidades de las solicitudes nacionales y las internacionales.

Normativamente hablando, complementa al PLT el "Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Patentes", el que entró en vigor el 1 de enero de 2006.

⁶ El texto oficial en español del PLT, está disponible en la página web de OMPI, en el siguiente link: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/288774>.

⁷ La última lista publicada por OMPI de los miembros del Tratado sobre el Derecho de Patentes al 1 de agosto de 2023, está disponibles en el siguiente link de OMPI: https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/ShowResults?search_what=C&treaty_id=4



2. Breve descripción del contenido del PLT

El PLT está estructurado en 27 artículos, un Reglamento, declaraciones concertadas adoptadas durante la Conferencia Diplomática sobre el Tratado y formularios tipo para siete gestiones habituales que se realizan ante las oficinas.

Las disposiciones más importantes del tratado son las siguientes:

El artículo 2 establece los dos principios generales: (i) la libertad de las Partes Contratantes para establecer requisitos que, desde el punto de vista del solicitante y del titular, sean más favorables que los establecidos en el tratado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 5 del PLT referido a la fecha de presentación de las solicitudes; y (ii) el de la libertad de los Estados para regular los aspectos sustantivos del derecho de patentes.

El artículo 3 establece que las disposiciones del PLT sólo son aplicables a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención y a las de patentes de adición -es decir, aquellas patentes que protegen invenciones originales que perfeccionen o desarrollen la invención objeto de una patente anterior- que cumplan los requisitos ahí mencionados, así como a las solicitudes internacionales de patentes de invención y patentes de adición en virtud del PCT. Por último, este artículo indica que las disposiciones del PLT son aplicables a las patentes de invención y adición, nacionales y regionales, que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

Su artículo 4 consagra la libertad de las Partes Contratantes de adoptar cualquier medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad.

El artículo 5 estandariza los requisitos relativos al establecimiento de la fecha de presentación de una solicitud de patente, para reducir el riesgo de que los solicitantes pierdan inadvertidamente esa fecha, que reviste vital importancia a lo largo de todo el procedimiento de patentamiento, tanto a nivel nacional como internacional.



En efecto, la fecha de la primera presentación de una solicitud de patente efectuada válidamente en cualquier país miembro del Convenio de París o del acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio, que no sea parte del Convenio de París, otorga el derecho de prioridad consagrado en el artículo 4 del Convenio de París de 1883, fijando, entre otras cosas, la fecha hasta la cual se debe considerar el estado del arte a los efectos del examen de novedad absoluta de una invención.

El mismo artículo 5 determina que una Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud de patente será aquella en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes presentados, a elección del solicitante, en papel o de cualquier otra manera permitida por la Oficina a los fines de la fecha de presentación:

- (i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;
- (ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo; y
- (iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

El PLT prevé que una Parte Contratante puede exigir que las dos primeras indicaciones señaladas anteriormente estén en un idioma aceptado por la Oficina.

Si uno o más de los requisitos establecidos precedentemente no se cumplen en la solicitud presentada inicialmente, la fecha de presentación será aquella en la cual éstos se cumplieron.

El artículo 6 establece la forma o contenido de la solicitud, así como la posibilidad que una Parte Contratante pueda exigir la traducción de la solicitud que esté en un idioma diferente a los idiomas aceptados por la Oficina, o exigir el pago de tasas. También puede exigir la presentación de una copia de la solicitud anterior, cuando se invoque el derecho de prioridad.



El artículo 10 establece que la validez de una patente no puede verse afectada por el incumplimiento de los requisitos de forma que señala, ya sea por la revocación o nulidad, a menos que el incumplimiento del requisito de forma resultare de una intención fraudulenta.

El artículo 13 permite que un solicitante corrija o efectúe adiciones a la solicitud de patente después de la fecha de prioridad y permite restaurar ese derecho, bajo los requisitos que la misma disposición establece.

El artículo 14 del tratado se refiere a las reglas que debe contener su Reglamento:

- (i) las cuestiones que el tratado disponga expresamente que han de estar "previstas en el Reglamento";
- (ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del tratado;
- (iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo;
- (iv) las reglas relativas a los requisitos de forma que una Parte Contratante podrá aplicar respecto de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección; inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;
- (v) la inscripción de una licencia o de una garantía;
- (vi) la corrección de un error;
- (vii) la posibilidad de establecer formularios tipo.

El artículo 17 establece que las Partes Contratantes contarán con una Asamblea, donde cada Parte Contratante estará representada por un delegado. Entre las funciones de la Asamblea está el tratamiento de las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del tratado; las modificaciones al Reglamento; y decidir si una revisión, enmienda o modificación del PCT se aplicará o no a los fines del PLT o al Reglamento de PCT.



La mitad de los miembros de la Asamblea constituyen su quórum. Sin embargo, la Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso. Si ello no fuere posible, la cuestión se decidirá mediante votación con un quórum de dos tercios de los votos emitidos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, la entrada en vigor se produciría a partir de la expiración del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Director General de la OMPI; o desde cualquier otra fecha posterior, indicada en dicho instrumento, pero a más tardar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de dicho depósito.

El artículo 22 dispone que el tratado se aplica a las solicitudes en trámite y a las patentes concedidas a partir de la entrada en vigor del PLT para la respectiva Parte Contratante, con excepción de las normas relativas a la fecha de presentación de la solicitud (artículo 5 del PLT), de la forma o contenido de la solicitud (artículo 6.1 del PLT) y del formulario del petitorio (artículo 6.2 del PLT).

3. Beneficios del PLT

Como se ha indicado, el PLT supone ventajas significativas tanto para los usuarios (inventores, solicitantes de patentes, abogados, agentes de patentes, investigadores, etc.) como para los organismos a cargo de su tramitación. Estas ventajas se materializan en tres aspectos fundamentales: primero, mediante la armonización de los formularios, que reduce el riesgo de errores; segundo, a través del establecimiento de un conjunto máximo de formalidades para la tramitación de solicitudes de patentes; y tercero, por la obligatoriedad de que todas las partes miembros del tratado acepten los formularios uniformados, lo que facilita la presentación de solicitudes de patentes en el extranjero.

Las oficinas de patentes, por su parte, se benefician de la simplificación de los procedimientos, lo que aumenta su eficiencia y permite reducir costos.



Asimismo, Chile ya es parte del PCT, tratado que tiene una estrecha vinculación con la operatoria del PLT. En efecto, el PCT establece requisitos uniformes en relación con las solicitudes internacionales de patentes durante la denominada fase internacional, mientras que el PLT simplifica y armoniza los requisitos de forma que deben cumplir las solicitudes y las patentes nacionales, en tanto solicitud nacional.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

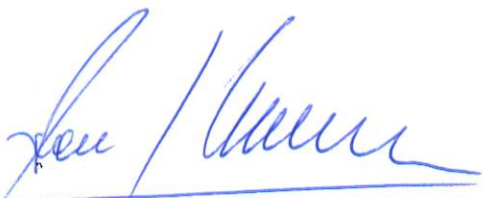
"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado sobre el Derecho de Patentes", adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERTO VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 121GG

I.F. N°121/09.05.2024

Informe Financiero

Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado sobre el Derecho de Patentes, adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000

Mensaje N°047-373

I. Antecedentes

El proyecto de acuerdo aprueba el Tratado sobre el Derecho de Patentes, también conocido por su sigla en inglés "PLT" (Patent Law Treaty), el cual establece estándares mínimos de procedimiento para la tramitación de patentes al no exigir más formalidades que aquellas establecidas y permitidas en el tratado, simplificando la solicitud de derechos de patentes en los países adheridos.

Entre las disposiciones más relevantes del tratado se encuentran los principios generales, el tipo de patentes sujetas a aplicabilidad del tratado, las libertades de las partes contratantes, así como lo referente a los estándares y requisitos a cumplir en el procedimiento de solicitud de patente.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de acuerdo **no irroga mayor gasto fiscal**, pues corresponde principalmente al establecimiento de estándares normativos vigentes en los procedimientos de competencia del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el tratado sobre el derecho de patentes, adoptado en Ginebra, el 1 de junio de 2000.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 121GG

I.F. N°121/09.05.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARINA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

